

Sujeto Obligado: Organismo Operador de los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Tehuacán.
Denunciante: Anónimo.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-548/OOSAPAT-01/2023.

En veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, fue turnada a la Ponencia de la Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia sin anexos, enviada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el día veintisiete de septiembre del año en curso a las quince horas con diecinueve minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **ANÓNIMO**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-548/OOSAPAT-01/2023**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: DESECHAMIENTO. En términos de los artículos 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia, atendiendo el contenido de los artículos de referencia, que, en la parte conducente, disponen:

"Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción ..."

Por su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

"Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal.

Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:

I. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición. ..."

Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

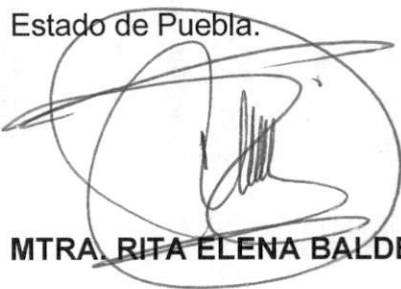
"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia."

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."

Sujeto Obligado: Organismo Operador de los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Tehuacán.
Denunciante: Anónimo.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-548/OOSAPAT-01/2023.

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: *“hubo una irregularidad en la instalación de un sistema de bombeo por medio de paneles solares el proyecto era de 500 mil pesos y lo pagaron en más de 3 millones de pesos solicite toda la información del proyecto y no me proporcionaron la información “Toda la información sobre el proyecto: Pozo Santa Fe San Lorenzo Teotipilco (Sistema de bombeo solar de última generación) solicito toda la información del proyecto las cotizaciones de la bomba de los paneles, cuanto costo el proyecto, las características de bomba, la profundidad del pozo, nivel dinámico, estático, título de concesión, tarifa de CFE, marca de paneles solares cantidad, su capacidad que inversor pusieron que marca, características del tren de descarga de cuantas pulgadas número y modelo de macro medidor y cometen porque no funciona? cuanto costo del proyecto <https://oficial.tehuacan.gob.mx/2023/01/27/con-tecnologia-de-bombeo-solar-gobierno-de-tehuacan-llevara-agua-a-63-mil-843-habitantes-de-teotipilco/>”* la misma es improcedente en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino de un ejercicio del derecho acceso a la información, toda vez que de lo anteriormente transcrito se observa que el denunciante solicita diversa información respecto al proyecto Pozo Santa Fe San Lorenzo Teotipilco; por lo que, la presente denuncia se desecha por improcedente. Por lo tanto, notifíquese al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD3/REBH/DOT-548/2023/MAG/DESECHAR